

Provee escrito que indica y abre término probatorio en el procedimiento infraccional administrativo a la empresa Droguería Fardoquímica del Pacífico Limitada, por infracción a las normas establecidas en el artículo 59 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

Ministerio del Interior
 Oficina de Partes
 10 OCT. 2009
TOTALMENTE TRAMITADO

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPTO. C. CENTRAL	
SUB. DEPTO. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC	_____
DEDUC. DTO	_____

RESOLUCION EXENTA N° 5368

SANTIAGO, 31 DE JULIO DE 2009

EL SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo Decimosexto, inciso 3°, numeral 4), del Decreto Supremo N°1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 25 de agosto de 2008, se efectuó inspección de estilo a la empresa DROGUERÍA FARMOQUÍMICA DEL PACÍFICO LIMITADA, persona jurídica inscrita en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas (mediante Resolución Exenta de esta Cartera N° 5996, de 31 de octubre de 2007), Rut N° 77.781.470-2, representada legalmente por don VICENTE RODRIGO ASTORGA PIZARRO, chileno, Rut N° 10.285.040-8, ambos domiciliados (actualmente), en Avenida Toesca N° 2022, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en virtud de lo dispuesto en el artículo Undécimo del Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior. La referida inspección se practicó en el domicilio señalado por la empresa (único), ubicado en AVENIDA GRECIA N° 2208, COMUNA DE ÑUÑO A, REGIÓN METROPOLITANA, todo lo cual consta en el acta respectiva, levantada por los funcionarios del Registro al término de la visita inspectiva.

Que, con fecha 26 de agosto de 2008, se evacúa informe de fiscalización N° 11, por parte de los Inspectores del Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, doña María del Pilar Montero Chavarría y don José Edmundo Jorquera Rosales.

Que, en la citada certificación se relatan, en síntesis, los siguientes hechos correspondientes a la usuaria inspeccionada:

- a).- No comunicó en tiempo y forma los antecedentes relativos al nuevo domicilio de la única planta de la empresa.
- b).- La usuaria no comunicó su inventario inicial (saldo en piso), al 1 de mayo de 2008, ni la correspondiente relación de movimientos del mismo, dentro del término fatal dispuesto por este Ministerio, esto es, al 15 de julio de 2008.

MTCH/MSCH/JAAVEZ/AVM
Destinatario:

- CONACE
- Interesado
- Archivo

7368200

c).- No adoptar las medidas conducentes a facilitar las acciones de inspección por parte de los funcionarios del Registro, no otorgando el necesario apoyo para la realización de dicha diligencia.

2° Que, mediante Resolución Exenta de esta Cartera N° 6644, de 2 de septiembre de 2008, se inició procedimiento administrativo de aplicación de multa a la mencionada empresa, a objeto de determinar su eventual infracción a la normativa establecida en el artículo 59 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

3° Que, la citada resolución le fue notificada a la afectada con fecha miércoles 19 de noviembre de 2008, mediante carta certificada.

4° Que, con fecha 27 de noviembre de 2008, la empresa Droguería Farmoquímica del Pacífico Limitada, contestó los cargos formulados, oponiendo a los mismos las justificaciones y fundamentos que en la dicha contestación se contienen.

5° Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo Decimosexto, inciso 3°, numeral 2), del Decreto Supremo N°1.358, ya referido, "Las notificaciones se harán por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio del requerido anotado en este Registro o en aquel que ejerza su profesión o industria. Las notificaciones se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda".

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los Artículos 2, 8 inciso 2° y 10 de la Ley N° 18.575; 58 de la Ley N° 20.000 y Artículo Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358, del Ministerio del Interior,

RESUELVO

ARTICULO PRIMERO: Provéase el escrito de fecha 27 de noviembre de 2008 de la afectada, de la manera que sigue: A lo principal y otrosí: Téngase presente.

ARTICULO SEGUNDO: Abrase un término probatorio de 30 (treinta) días hábiles de conformidad a lo señalado en el numeral 4), del inciso 3°, del Artículo Decimosexto, del Decreto Supremo N° 1.358, del Ministerio del Interior, fijándose al efecto como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos a acreditarse, los siguientes:

1° Efectividad de que la autoridad informó del plazo fatal para comunicar inventario inicial de las existencias de sustancias químicas declaradas por la usuaria, como también la correspondiente relación completa y actualizada de sus movimientos, citando además a la interesada a una jornada de capacitación. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de dicha comunicación.

2° Efectividad de haber comunicado la empresa Droguería Farmoquímica del Pacífico Limitada, al Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, inventario inicial de las existencias de sustancias químicas declaradas por ella, como también la correspondiente relación completa y actualizada de sus movimientos, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2008, dentro del plazo fatal fijado por la autoridad, esto es, al 15 de julio de 2008. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de la referida comunicación.

3° Efectividad de haber comunicado la empresa Droguería Farmoquímica del Pacífico Limitada, al Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, el cambio de su domicilio. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de la referida comunicación.

4° Efectividad de que la empresa Droguería Farmoquímica del Pacífico Limitada, mantenía inventario inicial al 1 de mayo de 2008, de las existencias de sustancias químicas declaradas por ella, como también la correspondiente relación completa y actualizada de sus movimientos, correspondientes a


los meses de mayo y junio de 2008, al vencimiento del plazo fatal establecido por la autoridad para comunicar dichos registros, esto es, al 15 de julio de 2008. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de las referidas anotaciones.

ARTICULO TERCERO: Téngase presente la solicitud, por parte de la afectada, de diligencias o medidas probatorias en relación a la Resolución Exenta N° 6644, de 2 de septiembre de 2008, del Ministerio del Interior, dentro del término señalado en el Decreto Supremo N° 1.358 ya citado, debiendo reiterarse en su oportunidad.

ARTICULO CUARTO: Agréguese a los autos copia del Oficio D 6046, de fecha 27 de junio de 2008, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE), dirigido a la empresa Droguería Fermoquímica del Pacífico Limitada, con su correspondiente comprobante de envío por la empresa de Correos de Chile, como asimismo la respectiva constancia de asistencia de la afectada a dicha jornada.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución mediante carta certificada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*


OSVALDO GALLARDO SAEZ
*Jefe Administración y Finanzas
Ministerio del Interior*